



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00391 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLORILA PEREA DE MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG -
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DEL META-
SECRETARIA DE EDUCACION.

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, advierte el Despacho lo siguiente:

i. Del contenido de la demanda se infiere que los entes demandados son: La NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ii. Igualmente se determina que fueron demandados actos administrativos expedidos por funcionarios del nivel departamental y municipal, en el siguiente orden: **(a)** Oficio No 17300-29-063 de 22 de septiembre de 2017, emitidos por la Gerente de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación del Meta (fl. 27), **(b)** Oficio No 1500.17.12/980 de septiembre 25 de 2017, firmado por el Secretario de Educación Municipal de Villavicencio (fls. 28-30) y **(c)** Oficio No 1501-17.12/1974 de octubre 18 de 2017, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaria de Educación Administrativa del Municipio de Villavicencio (fl. 31).

iii. Finalmente se evidencia que los anteriores actos no fueron proferidos en nombre y representación de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

- Aclare las razones por las cuales se demanda a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como quiera que los actos impugnados no fueron proferidos por dicha entidad.
- Que Aclare las PRETENSIONES, por cuanto, al examinarse el petitum solo pretende condenas contra NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, sin mencionar al DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida con la demanda principal en un solo texto.

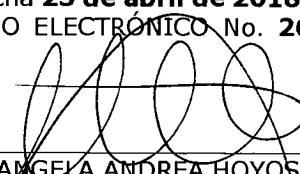
TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 25 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 26 del 26 de abril de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría	